

Hoja informativa 5.5. OBRAS O ACTUACIONES MENORES QUE NO MODIFIQUEN SENSIBLEMENTE EL RELIEVE NATURAL NI LA RASANTE DEL TERRENO Y QUE NO SUPONGAN UNA REDUCCIÓN SIGNIFICATIVA DE LA CAPACIDAD DE DESAGÜE

Ámbito: ZONA DE POLICÍA

Tipos de actividad: nuevas líneas eléctricas aéreas y subterráneas, conducciones subterráneas, vallados permeables en parcelas no colindantes con cauce, reparación firme de caminos existentes, espectáculos pirotécnicos fuera de cauce, u otras obras menores o actuaciones similares.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR AL MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ⇒ Memoria descriptiva de las actuaciones, que incluya: valoración de su magnitud, justificación de necesidad, modo de ejecución y maquinaria a emplear. Y fechas previstas (inicio y fin) para realizar la actividad.
- ⇒ Plano de planta de la zona, a escala adecuada, donde quede marcada la superficie sobre la que se pretende actuar.
- ⇒ Dossier fotográfico de la zona de actuación.
- ⇒ En caso de que las actuaciones utilicen caminos, canales, embalses o presas titularidad de la Confederación Hidrográfica del Júcar se requerirá Autorización del organismo de cuenca.
- ⇒ Según proceda, autorización previa o declaración responsable ante el órgano competente de la comunidad autónoma en materia medioambiental y de espacios naturales protegidos, así como en su caso de emergencias y protección civil.

PLAZOS

- **2 MESES** antes del inicio de la actividad: presentación **TELEMÁTICA** del modelo de declaración responsable y documentación exigida completos.
- **3 MESES** antes del inicio de la actividad: presentación **EN PAPEL** del modelo de declaración responsable y documentación exigida completos.
- **6 MESES** como máximo, a partir de la fecha indicada de inicio, durante el que se realizará la actividad. Superado ese periodo de tiempo, deberá presentar nueva declaración responsable.

CONDICIONANTES DE LA ACTIVIDAD

1. Quedan excluidas las obras de instalación de nuevos colectores generales de saneamiento y aguas pluviales, así como el mantenimiento de las existentes, en base a lo establecido en el artículo 100.1 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001. En estos casos, deberán contar con la previa AUTORIZACIÓN administrativa.
2. En casos de instalación de vallados en parcelas colindantes con cauce se deberá solicitar su AUTORIZACIÓN.
3. Las obras o actuaciones en ningún caso podrán invadir el cauce ni la zona de servidumbre del cauce (5 metros desde la margen más próxima), que ha de quedar apta y practicable para uso público, de conformidad con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
4. En caso de que las actuaciones utilicen caminos, canales, embalses o presas titularidad de la Confederación Hidrográfica del Júcar se requerirá Autorización emitida por este organismo de cuenca ([enlace a solicitud](#)).
5. Se deberá poner en contacto previo con el Servicio de Policía de Aguas y Cauces Públicos de la Confederación Hidrográfica del Júcar en el teléfono 96.393. 90.09, debiendo seguir estrictamente todas sus indicaciones.
6. Tras la obra o actividad, el cauce, sus márgenes y las zonas de protección de los mismos, servidumbre y policía, deberán quedar en el mismo estado en el que se encontraban previamente. Para ello, se deberá proceder a la limpieza y retirada de los residuos generados por la actividad, en un plazo máximo de 24 HORAS tras la finalización.
7. Si se trata de labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica las redes públicas de comunicaciones electrónicas [de instalaciones existentes], de naturaleza fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, que no conlleven cambios en la ubicación de los elementos de soporte ni variaciones de los elementos de obra civil y mástil, no se requiere autorización ni declaración responsable, según artículo 49.11 de la Ley 11/2022.

RIESGO DE INUNDACIÓN

Si la zona de actuación está afectada por **riesgo de inundación** según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) [<https://aps.chj.es/siajucar/>], se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En ningún caso la administración hidráulica se hará responsable de aquellas compensaciones o gastos ocasionados como consecuencia del incumplimiento de estas disposiciones sobre riesgo de inundación.

Para información adicional, consulte la documentación disponible el siguiente enlace: [Implantación de nuevos usos del suelo en las zonas inundables \(miteco.gob.es\)](#)

NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA)
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)

PARA MÁS INFORMACIÓN

[Atención a la ciudadanía \(chi.es\)](http://chi.es)

Sistema de Información del Agua de la Confederación Hidrográfica del Júcar: [SIA Júcar \(chi.es\)](http://SIA Júcar (chi.es))

Cartografía de zonas inundables: ([enlace SIA Júcar](#))

*Hoja Informativa número 05.05-24
Versión válida desde julio 2024*